



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

ALIVIO FISCAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Artículo 1°. - Sustituyese el texto del inciso d) del artículo 2° la Ley N° 4.064 (texto consolidado por la Ley N° 6.764, por el siguiente: *"d) Tengan una facturación anual neta del Impuesto al Valor Agregado, que no supere lo establecido como límite de facturación para ser considerada pequeña empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, lo que se incorporará en la Ley Tarifaria en cada período;"*.

Artículo 2°. - Modifícase el artículo 24 de la Ley Tarifaria Nro. 6.806, Anexo I, sus complementarias y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 24.- Fíjase en pesos **mil seiscientos ocho millones cuatrocientos treinta mil (\$1.608.430.000)** el importe anual al que hace referencia el inciso d) del artículo 2° de la Ley N° 4.064 (texto consolidado por la Ley N° 6.764)"*.

Artículo 3°.- Sustituyese el texto del artículo 3° la Ley N° 4.064 (texto consolidado por la Ley N° 6.764) por el siguiente: *"Artículo 3°. - Los ingresos de las empresas beneficiarias estarán exentos en un ciento por ciento (100%) durante el primer año, contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio. **Durante los dos (2) siguientes años de permanencia en el régimen, se aplicará una exención de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos"***.

Artículo 4°. - **Retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.** Las micro y pequeñas empresas con una facturación anual que no supere lo establecido como límite de facturación para ser considerada pequeña empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, quedarán exentas de la aplicación de las retenciones que se imponen sobre las acreditaciones bancarias mediante el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) y sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago por medio del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA).

Artículo 5°. - **Diferimiento del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.** Modifícase el artículo 270 de la Ley del Código Fiscal Nro. 6.805, Anexo I, sus complementarias y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Categoría Contribuyentes Locales. Liquidación y pago:

Artículo 270.- El impuesto correspondiente a los contribuyentes comprendidos en la Categoría Contribuyentes Locales se liquida e ingresa de la siguiente forma:

a) Doce (12) anticipos mensuales liquidados sobre la base de los ingresos devengados en los meses respectivos.

Las micro empresas con una facturación anual que no supere lo establecido como límite de facturación para ser considerada micro empresa de servicios, de conformidad con lo



dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, lo que se incorporará en el Artículo 24 bis de Ley Tarifaria y las que la sustituyan en cada ejercicio, podrán ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la fecha de vencimiento correspondiente al mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, en las condiciones que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

b) Una liquidación final sobre la base de la totalidad de los ingresos devengados en el período fiscal. “

Artículo 6°. - Incorpórese el artículo 24 bis de la Ley Tarifaria Nro. 6.806, Anexo I, sus complementarias y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24 bis.- Fíjese en pesos doscientos sesenta y seis millones setecientos noventa mil (\$266.790.000) el importe anual al que hace referencia el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 270 del Código Fiscal.”

Artículo 7°. **Intereses Resarcitorios y Punitivos.** Los contribuyentes que cumplan con la condición establecida en el artículo 4°, serán beneficiados con una reducción del veinticinco por ciento (25%) en la aplicación de las tasas vigentes de los Intereses Resarcitorios y Punitivos establecidos por el Código Fiscal, fijados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8°.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Ley, dará lugar a la pérdida inmediata de los beneficios establecidos en la misma.

Artículo 9°.- Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 10°. - Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto reducir el impacto impositivo sobre las micro y pequeñas empresas de la Ciudad de Buenos Aires. Según el último censo de Pymes en CABA, la Ciudad posee el 23% de las Micro Pyme del País, que representan el 64% de las empresas de CABA. Además, posee un 27% de las Pequeñas empresas de Argentina, que representan un 25% de las empresas en CABA. La gran mayoría de las nuevas empresas está motorizada por emprendedores jóvenes que arriesgan ahorros para incorporarse en rubros como la gastronomía y servicios de asesoramiento corporativo.

En la Ciudad hay un total de 32.601 empresas consideradas pequeñas, con una facturación por debajo de los 9 mil millones de pesos al año. De este universo se destacan las pequeñas empresas de servicios cuya facturación no alcanza los 1.600 millones de pesos.

Las micro empresas, que facturan menos de 217 millones de pesos al año, suman en total unas 83.459 empresas. Sin embargo, ese no es el número total de emprendimientos y emprendedores. Las empresas que facturan menos de 82 millones de pesos pueden adherir al Régimen Simplificado, en el que actualmente hay unos 207.000 contribuyentes entre profesionales, oficios y emprendimientos.

A través de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se creó el Registro de Empresas MiPyMES, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y se definieron las características relevantes a los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

En concordancia con la mencionada norma, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento estableció los parámetros para la categorización de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), mediante la Resolución N° 54/2025 (SPYMEEYEC), con vigencia a partir del 1° de abril de 2025.

Es así que para ser clasificadas como Micro empresa de servicios se establece el límite de ventas anuales en \$266.790.000, y de \$1.608.430.000 para el caso de las pequeñas.

En enero de 2024, las ventas del comercio PYME habían tocado mínimos históricos con una caída del 28%. Esto quiere decir que la caída de un año atrás fue tan alta que la comparación se realiza sobre niveles muy bajos. En este sentido, pese al repunte, las ventas aún no se encuentran en los mismos niveles que los evidenciados en 2023¹.

El presente proyecto de ley tiene por objeto dar soluciones concretas al reclamo de ese universo que se siente asfixiado por los impuestos, el aumento de los costos y la caída del consumo. Si bien el impacto de las medidas económicas del Gobierno Nacional puede ser transitorio, el impacto de ingresos brutos es particularmente negativo en el desarrollo económico. En consecuencia, corresponde tomar medidas tendientes a reducir sus efectos distorsivos.

Son de público conocimiento, las dificultades económicas que atraviesan las empresas en general, y en particular al momento de emprenderse en el desarrollo de sus actividades.

¹ Informe Monitor Comercio Minorista (MCM). 27/02/2025. Centro de Investigación PYME de la Ciudad de Buenos Aires (CIPBA)



En primer lugar, hemos modificado el Régimen de Promoción para las Nuevas Empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecido por la Ley N° 4064 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), aplicando el mismo al universo de las micro y pequeñas empresas.

En ese sentido, se actualiza el importe anual al que hace referencia el inciso d) del artículo 2º de la Ley N° 4.064 para que en el año 2025 se alcance a todo el universo al que se pretende beneficiar con dicha medida. El mismo fue fijado por la Ley Tarifaria.

A su vez, se propone reducir el impacto impositivo producido como consecuencia de la finalización del segundo año del beneficio de exención del cincuenta por ciento (50%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes hayan sido beneficiados por el dicho Régimen de Promoción, aplicando el mismo un (1) año más al ya establecido.

De ese modo, se extiende la vigencia de dicha exención, durante los dos (2) años siguientes a la finalización del cien por ciento (100%) de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido para el primer año, generando una salida menos abrupta del mencionado Régimen. Su objetivo es el de promover una mayor continuidad en el acompañamiento en la promoción de nuevas empresas en la Ciudad.

En segundo lugar, vamos a detener el impacto de las retenciones por ingresos brutos que se aplican a transferencias bancarias y de billeteras virtuales por aplicación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) y del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA). Estas retenciones producen un claro sesgo contrario a la formalización de las transacciones y la inclusión financiera.

La Resolución General N°104/2004, emitida por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, a través de la cual se crea el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias 'SIRCRES', engloba a todas las instituciones bancarias en agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través de la retención de fondos en cada movimiento financiero de los contribuyentes que son informados por cada jurisdicción. Su aplicación estaba prevista a los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, es decir, a quienes desarrollan su actividad en más de una jurisdicción. Dichos descuentos representan un pago adelantado del Impuesto a cuenta de lo que se debe ingresar en la DDJJ correspondiente.

A pesar de esto, varias provincias han incluido en este sistema a los contribuyentes locales (excepto los incluidos en el Régimen Simplificado de Ing. Brutos), incluida la CABA., ya que dicho mecanismo representa para el Fisco un método directo y de fácil recaudación, pero significando una quita inmediata de los cobros de la facturación de los contribuyentes, representando una reducción de sus recursos financieros en forma adelantada.

A su vez, descuenta fondos sin tener en cuenta si proceden de un hecho imponible alcanzado por el impuesto.

El mismo efecto se produce sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago por medio del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA".

Como tercera medida, se otorga a las micro empresas la posibilidad de diferir el pago de las obligaciones generadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB).

Las micro empresas deben destinar un porcentaje significativo de su facturación al pago de impuestos, lo que limita su capacidad de inversión y crecimiento. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es una de las principales cargas fiscales que enfrentan este tipo de contribuyentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Este tributo, de tipo plurifásico y aplicado sobre la facturación bruta, genera un negativo impacto financiero significativo en dicho sector.



Al gravar la facturación bruta, el ISIB genera una erosión inmediata en el flujo de caja de las empresas. Las Micro empresas con baja rentabilidad enfrentan inconvenientes para abonar el tributo sin afectar sus operaciones diarias.

Finalmente, muchas micro empresas presentan dificultades para cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, lo que genera intereses resarcitorios y potenciales sanciones.

Es en ese sentido, se propicia una reducción en los intereses resarcitorios y punitivos, definidos en el Código Fiscal.

Es así, que se convierte en urgente y necesario, profundizar políticas de alivio fiscal que acompañen el establecimiento de las mismas. Asimismo, el costo fiscal generado por dichas medidas de alivio, se ve compensado por el impulso virtuoso que produce en la actividad económica de la ciudad, el establecimiento de nuevas empresas. También corresponde considerar, el impacto positivo previsto en la recaudación de los recursos tributarios, proveniente del mayor nivel de precios proyectados para el año.

Asimismo, debemos considerar lo indicado por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en materia tributaria menciona a los principios de Equidad y Capacidad Contributiva, entre los cuales deben basarse el sistema tributario y las cargas públicas.

Por todo lo expuesto, solicitamos el inmediato tratamiento y aprobación de este proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/06/2025 11:01:20
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires